



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lórica, diez (10) de agosto de 2021.

Señor Juez, a su Despacho, informando que se encuentra vencido el término de traslado en lista, sírvase impartirle el trámite de rigor. Provea. -

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lórica, diez (10) de agosto de 2021.

Proceso Verbal Sumario	
Demandante	PAR Adpostal en Liquidación NIT N.º 830.053.630-9
Demandada	María de los Ángeles Portacio de Burgos CC N.º 30.646.781
Radicado	23.417.40.89.001.2016.00076.00

1. Fecha y hora de audiencia: Vencido como está, el término para proponer excepciones y descorrido el traslado para el pronunciamiento sobre éstas, corresponde citar a audiencia reglada en el artículo 392, que a su vez remite a los artículos 372 y 373 del código de general del proceso. Para lo cual el Despacho fija el día **trece (13) de septiembre de 2021, a las 03:00 de la tarde**. La audiencia se realizará de manera virtual por la plataforma Lifesize o el que resulte necesario.

2. Interrogatorio de parte: En la fecha señalada comparecerán las partes, tanto la demandante, por conducto de su representante legal, o quien haga sus veces. Teniendo en cuenta a la sustitución procesal solicitada que será avalada en los términos del inciso segundo del artículo 68 del CGP, se tendrá como sucesor del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Adpostal en Liquidación, al Ministerio de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones.

Como también comparecerá la parte demandada, señora María de los Ángeles Portacio de Burgos. Ambas partes para absolver interrogatorio formulado por el Juez, conforme el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP.

3. Solicitudes Probatorias.

3.1 Solicitudes probatorias de la PARTE DEMANDANTE.

A saber, se decretarán:

3.1.1 Documental Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la demanda.

3.1.2 Interrogatorio de parte. De conformidad con 199 del código general del proceso, se dispone citar a interrogatorio de parte a la señora María de los Ángeles Portacio de Burgos.

A saber, se negará:

3.1.3 Oficiar. Se **NIEGA** la solicitud de Oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Lórica y a Adpostal en Liquidación, bajo la disposición normativa del inciso 2 del artículo 173 del código general del proceso, que claramente señala: **“El juez se abstendrá de ordenar la**

práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente. ”, en el presente asunto, bastaba con que el interesado dirigiera un memorial al Juzgado Penal del Circuito de Lórica, para obtener la información requerida, o en su defecto acreditara dicha gestión, para hacer viable que esta judicatura procediera a oficiar. Mucho mas inquietante resulta, la solicitud de oficiar a la propia entidad que se representa. La cual a todas luces, debería facilitarle la información requerido al apoderado judicial con solo elevar la petición que dispone la norma en comento.

3.2 Solicitudes probatorias de la PARTE DEMANDADA.

A saber, se decretarán:

3.2.1 Documental Téngase como pruebas dándole el valor legal hasta donde la ley lo permita a los documentos aportados por esta parte con la contestación y excepciones.

A saber, se negará:

3.2.2 Ninguna.

4. Advertencias, Requerimientos Y Otros: Se advierte a las partes y, apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, de conformidad a lo previsto en el numeral 4 del artículo 372 del C.G.P.

4.1 A la parte y/o apoderado judicial que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de 5 salario mínimo legal mensual vigente. Inciso final numeral 4 artículo 372 CGP. En virtud de los anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: CONVOCAR audiencia reglada en el artículo 392 del código general del proceso, para lo cual el Despacho fija el día **trece (13) de septiembre de 2021, a las 03:00 de la tarde.**

SEGUNDO: CITAR A INTERROGATORIO DE PARTE, a la parte demandante y parte demandada en la causa, conforme el inciso 2 del numeral 1 del artículo 372 del CGP.

TERCERO: DECRETAR LAS PRUEBAS en favor de la parte demandante, *(1- Documental e 2-Interrogatorio de parte a la demandada señora María de los Ángeles Portacio de Burgos).*

CUARTO: DECRETAR LAS PRUEBAS en favor de la parte demandada, *(1- Documental).*

QUINTO: NEGAR el decreto probatorio al demandante de oficiar al Juzgado Penal del Circuito de Lórica y ADpostal en Liquidación, en los términos de la parte motiva.

SEXTO: RECONOCER Como sucesor procesal del Patrimonio Autónomo de Remanentes de Adpostal en Liquidación, al Ministerio de Tecnologías de la Información y Las Comunicaciones, conforme el inciso segundo del artículo 68 del CGP

SÉPTIMO: POR SECRETARÍA crear la audiencia virtual y compartir el enlace con las partes, dejando las constancias respectivas.

OCTAVO: SE PREVIENE a las partes las consecuencias descritas en la parte motiva por la inasistencia a la audiencia convocada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

Juez

23.417.40.89.001.2016.00076.00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Cordoba - Lorica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47c7451b9830ce454f652f2a5b58cf17a366e853b9bd1679bffa109182960e0d

Documento generado en 10/08/2021 07:11:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>